



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-055-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de abril del año dos mil catorce, con referencia **EM-001-003-05-2014**, derivado de la revisión a los Ingresos, Egresos y Cartera en la **Agencia ENEL “El Ayote”**, ubicada en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente en la Agencia ENEL “El Ayote”; **b)** Comprobar si los ingresos en concepto de colecta por venta de energía en la Agencia de ENEL “El Ayote”, se han depositado íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias destinadas para este fin por la empresa a la fecha de la auditoría, de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la empresa y si están de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno y las Normativas Internas para los Sistemas Aislados; **c)** Verificar que los desembolsos de efectivo para gastos operativos de la Agencia, están debidamente soportados y de acuerdo a



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-055-16

las Normas Técnicas de Control Interno y las Normativas Internas de los Sistemas Aislados emitidas por ENEL; **d)** Verificar que los ingresos y egresos efectuados por la Agencia se encuentran razonablemente presentados en los Informes Mensuales y corresponden al período sujeto a examen; **e)** Verificar que las cantidades de facturas emitidas para el cobro por venta de servicio de energía eléctrica, han sido recuperados de conformidad a las metas de recuperación establecidas por la empresa y determinar el volumen de cartera morosa en el período sujeto a examen; y, **f)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de casos de incumplimiento a leyes y reglamentos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** La Agencia de ENEL “El Ayote”, ha implementado de manera razonable las normativas de control interno establecidos por la empresa ENEL en los manuales correspondientes, para los ingresos, egresos y cartera en el período objeto de revisión, así como las normativas establecidas para la Dirección de Operaciones de Sistemas Aislados (DOSA). Con relación a los ingresos estos han sido depositados de acuerdo a su captación con la periodicidad que corresponde a la Agencia; y, **2)** Los desembolsos ejecutados para gastos operativos se efectuaron de acuerdo al presupuesto aprobado para la Agencia ENEL “El Ayote”, en el período objeto de revisión. Asimismo, la recuperación de la cartera se ha dado de acuerdo a las características de la región, pero falta impulsar políticas más agresivas que coadyuven a una cultura de pago de los clientes de la empresa. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)** de fecha treinta de abril del año dos mil catorce, con referencia **EM-001-003-05-2014**, derivado de la revisión a los Ingresos, Egresos y Cartera en la **Agencia ENEL “El Ayote”**, ubicada en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Cuatro (964) de las nueve y treinta



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-055-16**

minutos de la mañana del día quince de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.